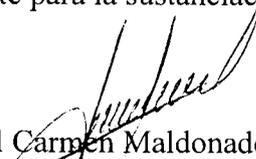




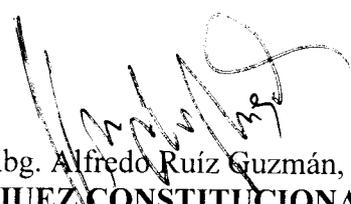
*Jueza ponente: Dra. Wendy Molina Andrade*

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 15 de octubre de 2013, las 12h45.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales, doctoras María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade y por el juez constitucional, abogado Alfredo Ruíz Guzmán; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 1562-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 21 de agosto de 2013, las 11:58, por el señor Fabián Salas Duarte, en calidad de director nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y delegado del señor Ministro del Interior.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 19 de julio de 2013, las 16:01, por la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y notificada la misma fecha.- **Término para accionar.-** La acción extraordinaria de protección ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el inciso quinto del artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado por medio de resolución N° 001-2013-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906, de 6 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 66, numeral 23; 75; 76, numerales 3 y 7, literal 1); 82; 172; y 188 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) El señor Fernando Jesús Macías Hernández, propone acción de protección en contra del Ministro del Interior, Comandante General de la Policía Nacional y otros. 2) Con fecha 16 de abril de 2013, el juez Quinto de la Niñez y Adolescencia de Manabí, declara con lugar la demanda planteada. 3) Con fecha 19 de julio de 2013, Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor Ministro del Interior, José Serrano Salgado.- **Argumento sobre la presunta vulneración.-** El accionante en lo principal señala que la sentencia, impropiamente resolvió un asunto que no implicaba la vulneración de un derecho constitucional, por lo que lo adecuado hubiera sido que sea conocido y resuelto por medio de un proceso en sede contencioso administrativa. En tal sentido, considera que la vulneración se dio respecto de su derecho a ser juzgado por el juez competente y de acuerdo con el trámite propio de cada procedimiento.- **Pretensión.-** El accionante solicita que se declare la violación de los derechos constitucionales. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del Art. 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 11 de septiembre de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en*

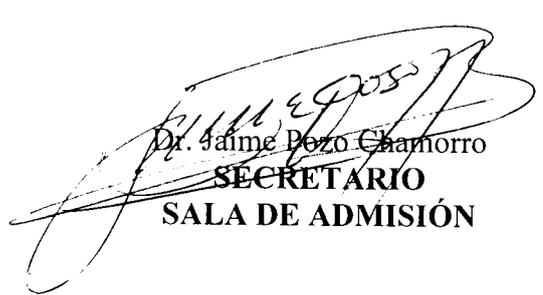
los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado".- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **1562-13-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dra. Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

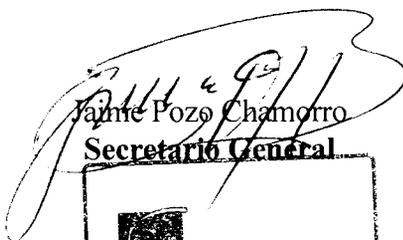
Lo certifico.- Quito D.M., 15 de octubre de 2013, las 12h45.

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

**CASO Nro. 1562-13-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis y siete días del mes de noviembre del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto 15 de octubre del 2013, a los señores director nacional de asesoría jurídica de la Policía Nacional, en la casilla constitucional 020; Fernando Jesús Macías Hernández, en la casilla constitucional 590, y al correo electrónico: [roquejuris@hotmail.com](mailto:roquejuris@hotmail.com); y, al director regional de Esmeraldas y Manabí de la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional 018; conforme consta del documento adjunto.- Lo certifico.-

JPCH/LFJ

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR  
SECRETARIA  
GENERAL